



JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente. 110014003086 2020-00373 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor del **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN MAZUREN 16 -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, en contra de **LUVIN ALBERTO PEÑA MELO** y **MARÍA MERCEDES GARZÓN BELTRÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$218.000.00, por concepto de saldo a tres (3) cuotas ordinarias de administración causadas, vencidas y no pagadas en su totalidad, correspondiente a los meses de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020 (exigibles a partir del día primero de la siguiente mensualidad respectiva), de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.

2. \$1'586.400, por concepto de ocho (8) cuotas extraordinarias de administración, exigibles el 1 de julio de 2017, 1 de enero de 2018, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo, 2 de junio, 1 de julio y 1 de agosto de 2019.

3. \$493.000.00, por concepto de dos (2) multas por inasistencia a asambleas exigibles el 1 de enero de 2019 y 1 de enero de 2020.

4. \$30.000.00, por concepto de la cuota de parqueadero del mes de enero de 2020 y exigible el 1 de marzo de 2020.

5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas descritas en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

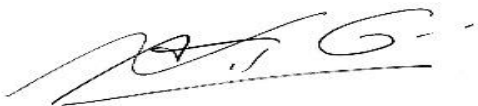
6. Por las cuotas de administración y demás expensas con sus respectivos intereses moratorios, que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SÚRTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. **DARIO TORRES PULIDO** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ
(2)

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>056</u> de hoy <u>2 DE JULIO 2020</u>. La Secretaria,  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.